



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ERRATA.

En la circular núm. 476 inserta en el Boletín oficial de 7 del corriente, donde dice «ración de paja 4 real 84 cénts., se ha de entender arroba de paja y no ración,» como en la misma se pone.

Gaceta del 5 de Febrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Sección 3.ª

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en los dias en que se verifiquen subastas de venta de bienes nacionales, queden sin curso los despachos telegráficos privados relativos á ellas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1861.—Posada Herrera.

Gaceta del 6 de Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Con objeto de evitar las dificultades que causa en las transacciones la circulacion de una sola moneda de oro, cuyo valor de cien reales carece de divisores naturales en otras monedas inferiores de la misma especie; en vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Moneda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acuñarán en lo sucesivo monedas de oro de cuarenta y veinte reales de valor, cuyo peso y talla serán exactamente proporcionales y de ley igual al doblón ó moneda de cien reales que actualmente se fabrica, conforme al Real decreto de 3 de Febrero de 1854.

Art. 2.º El peso y talla de estas monedas, con rigurosa proporcion al centén, será el siguiente: las de cuarenta reales pesarán sesenta y siete granos, veinte céntimos, y las de veinte reales, treinta y tres granos, sesenta céntimos: la talla de las de cuarenta reales será de sesenta y ocho, quinientos setenta y cinco milésimos pieza por marco de Castilla, y las de veinte reales, de ciento treinta y siete, quince céntimos pieza por el mismo marco. La ley será de novecientos milésimos de fino establecida para el doblón ó centén, con el mismo permiso de dos milésimas de más ó de ménos.

Art. 3.º El permiso del peso, para que el Gobierno apruebe ó desaprobe las rendiciones de estas monedas, será el de diez granos por marco, que es el que rige actualmente para los centénes. El permiso para su admision por el público será de tres quintos de grano en las monedas de cuarenta reales y de un tercio de grano en las de veinte reales.

Art. 4.º El diámetro de estas monedas se fijará por el Ministro de Hacienda, haciéndolo conocer al público oportunamente.

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1861.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

S. M. la Reina se ha servido disponer que proceda V. I. á publicar en la Gaceta de Madrid las plazas vacantes de Médicos-Directores de baños y aguas minerales, señalando el término de dos meses contados desde la fecha en que se inserte esta soberana resolucion en el periódico oficial, para que los comprendidos en el art. 27 del Real decreto de 17 de Marzo de 1847 dirijan sus solicitudes á este Ministerio por conducto de V. I., acompañadas de los documentos que las justifiquen, y especialmente de los que sirvan para acreditar que han escrito y publicado una memoria calificada por el Consejo de Sanidad del Reino como digna de premio, y haber desempeñado en propiedad por tres años al menos otra direccion igual.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Febrero de 1861.—Posada Herrera. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Noticia de las plazas vacantes de Médicos-Directores de baños y aguas minerales á que se refiere la Real orden precedente.

Horvideros de Fuensanta, en la provincia de Ciudad-Real.

Lugo, en la del mismo nombre. Montemayor, en la de Cáceres. Madrid 4 de Febrero de 1861. —El Director general, Tomas Rodriguez Rubí.

Núm. 181.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del

Estado de la provincia de

Zaragoza

Por el presente se invita á los peritos tasadores de fincas, que á continuacion se espresan, se personen por si ó apoderado, en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, á percibir los derechos que les han correspondido en las tasaciones de fincas desamortizables, por primeras mitades, y las segundas de las pagadas en los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, cuyo pago queda abierto hasta el 15 del corriente: los que no se presenten en dicho término serán baja, parándoles el perjuicio que es consiguiente. Zaragoza 8 de Febrero de 1861. —Benito G. de Longoria.

D Victor Lana, D. Vicente Fuentes, D. Antonio Fuentes, D. Agustín Bielsa, D. Juan Francisco Cortés, D. Pascual Lasierra, D. Mariano Blasco, D. Francisco Ibarra, D. Fermin Fraguas, D. Mariano Vicioso, D. Maximo Gil, Doña Alberta Alegre viuda de D. Juan Ricarte, D. Prisco Delosa, D. Manuel Grima, D. Antonio Mosteo, D. Pedro Miguel y Vicente, D. Luciano Barceló, D. Joaquin Martin, don Miguel Blasco, D. Eusebio Blasco.



JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

elacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrían dar lugar por su morosidad en recoger los espresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de aporados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida. INTERESADOS. IMPORTE Reales vellon.

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, IMPORTE. Includes entries for Navarra such as Doña Eufemia Elizondo (92,43) and Doña Gualberta Larrin (472,43).

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, IMPORTE. Includes entries for Orense such as D. Toribio Alvarez (4469,89) and D. Antonio Gonzalez Montero (2033,86).

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, IMPORTE. Includes entries for Teruel such as D. Pedro Menezo (28351,71) and D. Tadeo Perez (30,30).

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, IMPORTE. Includes entry for Alava: Doña María Pinedo (7877,50).

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, IMPORTE. Includes entries for Barcelona such as D. Jaime Grau (18794,24) and D. Claudio Patras y Compañó (1621).

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, IMPORTE. Includes entries for Madrid such as D. Manuel Rodriguez (2105,95) and Doña María Eugracia Aguilera (1086,48).

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, IMPORTE. Includes entries for Castellon such as Doña Teresa Aria (2610,80) and Doña Antonia y Manuela Castelló (3728,03).

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, IMPORTE. Includes entries for Cuenca such as Doña Matea Llaría (4107,92) and Doña Isabel Millan (2728,56).

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, IMPORTE. Includes entries for Gerona such as D. Benito Oliveras (538,80) and D. Francisco Puigdevall (1359,09).

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, IMPORTE. Includes entry for Guadalajara: Doña María Francisca Olier (1824,63).

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, IMPORTE. Includes entries for Jaen such as Doña Josefa Nuñez (332) and Doña Mariana Navarro (356).

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, IMPORTE. Includes entries for Leon such as D. Antonio Macias Castañon (7979,06) and D. Jerónimo Gomez (407,27).

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, IMPORTE. Includes entries for Madrid such as Doña Felipa de Alguegui (2697) and Doña Maria Josefa Delgado (1170,86).

Table with 3 columns: Números de salida, INTERESADOS, IMPORTE. Includes entries for Navarra such as D. Manuel Garcia (520,24) and D. Lorenzo Urorbia (683,59).

(Se continuará)

Núm. 183.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza

Hallándose vacantes los estancos de Moyuela, Longas y Roden en esta provincia, se anuncian por medio de este periódico oficial, á fin de que los que los soliciten presenten sus instancias justificadas en esta Administracion, para que la misma, pueda hacer las propuestas al Sr. Gobernador civil, con arreglo al Real decreto de 9 de Julio de 1858. Zaragoza 8 de Febrero de 1861.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 184.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la Diócesis de Zaragoza.

CRUZADA.

Apesar de haber vencido con notable exceso el término que esta Administracion señaló en circular de 20 de Octubre del año anterior, para que los ayuntamientos deudores concurrieran á satisfacer la limosna de la Santa Cruzada de la finada predicacion de 1860 hay sin embargo algunos que todavía no lo han verificado, ni presentado tampoco para su abono en cuenta las bulas sobrantes que resultan; y con el fin de evitarles las consecuencias del apremio á que han dado lugar por su morosidad, la Administracion que siempre repugna semejante medida, les señala por último plazo para que con desahogo lo efectúen, hasta fin del presente mes de Febrero, sin perjuicio de que antes de espirar este término presenten desde luego las bulas sobrantes, sino desean que se les obligue á satisfacer su importe en metálico, como ya se les tiene advertido. Zaragoza 4 de Febrero de 1861.—Vicente Ribera.

Núm. 185.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en el pleito ejecutivo que luego se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia de remate del tenor siguiente:—«En la ciudad de Zaragoza á 30 de Enero de 1861: En el pleito ejecutivo incoado en este mi Juzgado por D. Esteban Marin y D. Pablo Lamata, vecinos de esta capital, contra D. Joaquin

de Larrainzar de la propia vecindad, sobre pago de 4600 rs. vn. y costas, de cuyos autos resulta:—Que á méritos del reconocimiento de las firmas del pagaré y recibo obrantes á los folios 3 y 4 por el referido Larrainzar, se despachó ejecución contra los bienes del mismo, que se trabó citándole de remate por medio de cédula que por su ausencia fué entregada en la forma de derecho en 17 de Diciembre último.—Resultando: que apesar del tiempo trascurrido no se ha opuesto el espresado D. Joaquin de Larrainzar, dando lugar á la rebeldia acusada por la parte actora.—Vistos los artículos 960, 934, 970, 971 y 4190 de la ley de enjuiciamiento civil.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacerse pago del principal y costas en que se condena al ejecutado, y que se publique esta sentencia en los estrados del Juzgado por medio de edictos que se fijarán en los mismos é insertará en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Francisco de Ripa.

Y cumpliendo con lo mandado en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, mando publicar el presente que firmo en Zaragoza á 4.º de Febrero de 1861.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Antonio Perales.

Núm. 186.

D. Joaquin Gállego Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza, y por incompatibilidad del que egerce en el de San Pablo, encargado del conocimiento del proceso.

Hago saber: Que para pago de créditos, se vende la finca siguiente:

Una torre conocida por la del Seminario, que perteneció á D.ª Feliciano Gasca, sita en los términos del Rabal de esta ciudad, partida de Zalfonada alta, lindante con camino antiguo de Huesca hoy de herederos, carretera nueva y brazal, de 17 cahices de tierra poco mas ó menos, con casa, era y pajar, tasado todo en 415820 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el día 4.º de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, en la audiencia del Juzgado de S. Pablo. Dado en Zaragoza á 28 de Enero de 1861.—D. Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

Núm. 187.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por el presente cito, llamo y

emplazo á Ventura Carné vecino de Bujaraloz contra quien en este juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre tentativa de violacion á Leocadia Royo, para que se presente en el mismo en el término de nueve días, á responder á los cargos que en ella le resultan, que si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia; y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente primer edicto en la villa de Pina á 3 de Febrero de 1861.—Lino Duarte y Soto.—De su orden, Ventura Albira.

Núm. 188.

D. José Miguel Ruesta, Escribano de Cámara por S. M. en la Audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos que luego se hará mencion se dictó por el egercente jurisdiccion de la villa de Pina la sentencia de este tenor: En la villa de Pina á 30 de Abril de 1860; y en el espediente ejecutivo instancia de don Joaquín Pano, vecino y del comercio de Huesca, contra Mariano Escuer y Maria Josefa Palacio cónyuges, vecino de La Almolda, sobre pago de céntimos, y terceria de mejor derecho incoada por don Felix Valon Baron de Mora, y en su representacion el Procurador don Manuel Bernal, siendo el del ejecutante, don José Acim.—Resultando que estando ya en dicho espediente ejecutivo en el periodo de apremio se compareció por don Agustín Samper, vecino de Costeans y apoderado del señor don Felix Valon Baron de Mora, y presentando una escritura otorgada en 27 de Marzo de 1806 por Juan Escuer y Olona, vecino de La Almolda, en que prometió y se obligó á satisfacer y pagar á don Felix Valon vecino y del comercio de Barbastro, 294 libras, 8 sueldos jaqueses, en los plazos y forma prefijados en la misma, incoó terceria pidiendo que declarándose preferente su crédito al de don Joaquín Pano, y trazando y vendiéndose los bienes embargados á Mariano Escuer y Maria Josefa Palacio se le haga pago de su crédito, reditos y costas.—Resultando que pesar de la fecha del otorgamiento de la marcada escritura no se presentó á la toma de razon en el oficio de Hipotecas hasta el 28 de Abril de 1859. Resultando que aun cuando en ella se estipularon los plazos en que debieran ser satisfechas las 294 libras 8 sueldos por Juan Escuer, este no hizo entrega alguna durante su vida, y se pretende que hizo varias su hijo y heredero Mariano Escuer hasta completar 100 libras, restando solo hasta el completo de aquellas 194, adeudando ademas por razon de reditos que no estipularon en dicha escritura 11104 rs. 75 cénts.—Resultando que aun cuando el título presentado por D. Joaquin Pano y en

virtud del que se despachó la ejecución data de una fecha posterior á la de la escritura en que apoya su terceria don Felix Valon, fué registrada oportunamente en el oficio de Hipotecas.—Resultando que aun cuando fueron emplazados los ejecutados Mariano Escuer y Maria Josefa Palacio para la sustanciacion de la terceria no ha comparecido.—Considerando que no se ha justificado como debiera que don Felix Valon Baron de Mora á cuyo nombre se ha entablado esta terceria por su apoderado, es hijo y heredero de don Felix Valon á cuyo favor fué otorgada la escritura en que se apoya.—Considerando que por no haberse hecho constar ser ciertas las entregas que se pretenden, ha hecho Mariano Escuer al don Felix Valon para cubrir en parte las 294 libras jaquesas del crédito y principalmente la fecha respectiva de las mismas, puede cuando menos decirse que tal crédito ha prescrito. Considerando que apesar de que se ha probado que los bienes embargados son los mismos que Juan Escuer y Olona poseia al tiempo del otorgamiento de la marcada escritura de obligacion, no se ha hecho de una manera palmaria y terminante que todos ellos los heredara despues de su muerte su hijo Mariano por division entre sus hermanos, y de ninguna manera que el Mariano sea el único y exclusivo heredero del enunciado su padre Juan Escuer y Olona.—Considerando que si bien la escritura de obligacion presentada por parte de don Felix Valon fué otorgada con mucha anterioridad que la traída á los autos por don Joaquín Pano, esta obtuvo mucho antes que aquella la legalidad debida con la toma de razon en el oficio de hipotecas y por consiguiente debe reputarse preferente á la misma; Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la terceria propuesta por parte de don Felix Valon Baron de Mora, y en su consecuencia preferente el crédito de don Joaquín Pano, mandando que llevándose adelante la via de apremio contra los bienes ejecutados se le haga pago de su crédito y demás cantidades que se le consignaron en la sentencia de remate pronunciada en 7 de Enero del año próximo pasado, á cuyo fin se le comunique el espediente para que segun su estado pida lo que le convenga, condenando en todas las costas de esta terceria al espresado Sr. Baron de Mora. Y por esta mi sentencia definitiva así lo pronuncio, mando y firmo, Mariano Rubio.—Interpuesta apelacion de la anterior sentencia por parte de don Felix Valon Baron de Mora, y seguido el pleito por todos sin trámites pronunció la Sala tercera bajo el día 23 de Noviembre último la sentencia que dice así:—En Zaragoza á 28 de Noviembre de 1860: En los autos de terceria sobre mejor derecho, incoado por don Felix Valon Baron de Mora representado por el Procurador don Manuel Garcia sobre bienes ejecutados á Mariano Escuer y Maria Josefa Palacio cónyuges representados por los estrados del tribunal, á instancia de don Joaquín Pano representado por el Procurador don José Martin para pago de cierto crédito, cuyos autos de terceria pender ante Nos en apelacion interpuesta por el Baron de Mora de la senten-

cia definitiva, que dictó el Juez de primera instancia de Pina: habiendo desempeñado el cargo de Ministro ponente el Sr. don Pablo Marroquin: Vistos etc.—Resultando exacta la exposición de los hechos que comprende la sentencia apelada; considerado justos y arreglados á derecho los fundamentos de la misma:—Pallamos;—Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, la referida sentencia dictada por el indicado Juez en 30 de Abril último: Hágase la tasación de costas y aprobada que sea, devuélvase los autos al Juzgado con certificación de las mismas y de esta sentencia, pero previamente remitase certificación al Gobernador civil de esta provincia, de aquella y de la confirmada para su publicación en el Boletín oficial, sin perjuicio de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos conforme al art. 4191 de la indicada ley. Así por esta nuestra sentencia que firmamos, lo pronunciamos y mandamos.—Pedro Pablo Larra.—Juan Indalecio Muñoz.—Fernando Ardid.—Pablo Marroquin.—Así resulta del pleito nombrado á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado por la Sala, doy esta certificación que firmo en Zaragoza á 31 de Enero de 1861.—D. José Miguel Ruesta.

Núm. 189.

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de La Almunia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rios, conocido por Jaime, natural de Marrá en la provincia de Tarragona, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal sobre lesiones menos graves á José Gómez en una cantina de los términos de Riela, la noche del 9 del finado Enero; pues si se presentare se le oirá y administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 4 de Febrero de 1861.—Pio Tudela y Sanz.—D. S. O., Prudencio Moreno.

Señas de Francisco Rios.

Eslatura cinco pies, color moreno, pelo negro, barba lampiña, es soltero y viste al estilo de catalán.

Parte no oficial.

La conduta de médico del pueblo de Maranchon se halla vacante, su dotación consiste en 8000 rs. vn. pagados por trimestres por el Ayuntamiento, siendo de su cuenta visitar los pobres de solemnidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes franqueadas en el término de dos meses al presidente de este Ayuntamiento.

Aviso al público.

Desde el día 1.º de Febrero saldrá un coche de Tudela á la estación del ferrocarril á la hora de las nueve de la mañana, y regresará á esta á las tres de la tarde los días pares. Dicho carruaje está en combinación con las empresas Guipuzcoana y Basca, las cuales hacen el servicio desde Pamplona á San Sebastián y Bayona.

La administración se halla en Tudela en la fonda de Cuatro Naciones, donde se admiten encargos para todos los puntos de la línea hasta Bayona. En Pamplona administración central del ferrocarril.

Precios de los asientos de Tudela á Murillo.

Berlín. 33 rs.
Rotonda. 30
Cupé. 22

INTERESANTE

á los Ayuntamientos, á sus Secretarios, á los Escribanos, á los señores Curas párrocos y á los Jueces de paz.

Por Real orden de 3 de octubre de 1859, se recomendó á dichos funcionarios la adquisición del NUEVO MANUAL DEL PAPEL SELLADO, publicado por el Visitador de la Renta y Escribano público don Saturnino García de la Puente, como el único que comprende las instrucciones necesarias para no incurrir en las penas y multas que frecuentemente suelen imponerse por las faltas que se cometen.

Acaba de publicarse la segunda edición de tan interesante obrita, aumentada tan notablemente, que forma hoy un tomo en 4.º de 146 páginas de impresión.

Los Ayuntamientos y los Sres. Curas párrocos, encontrarán en este Manual todas las instrucciones necesarias para no incurrir en la menor falta, y los modelos de todos los libros, expedientes y documentos que deben llevar y expedir, con expresión del papel sellado en que cada uno debe estenderse. Es de esperar que los señores Alcaldes que principian ahora á ejercer el bienio que les corresponde, se apresurarán á adquirir un ejemplar, para verse libres y librar también á las Corporaciones que presiden, de las multas en que fácilmente incurrirían sin el auxilio de las terminantes y claras instrucciones de dicha obrita; con doble razón cuando en ella se hallan también las oportunas advertencias para poder subsanar legalmente y con relevación de las multas en que hubiesen incurrido, las faltas cometidas desde 1851 hasta la fecha, lo cual es de sumo interés para los Ayuntamientos y Sres. Curas Párrocos.

Los Escribanos y Notarios hallarán también en el referido MANUAL, 26 Comentarios sobre otros tantos casos dudosos que ofrecen algunos instrumentos públicos y diferentes actuaciones, comprendiendo también las introducidas en la tramitación por la ley de enjuiciamiento civil, y todas las instrucciones necesarias para no necesitar del auxilio de otro Manual.

Los pedidos de dicha obrita pueden hacerse remitiendo libranza de 10 rea-

les ó 24 sellos de cuatro cuartos por cada ejemplar, con el siguiente sobre: Sr. D. Saturnino García de la Puente, calle de Carretas núm. 9, librería de Cuesta, Madrid.—También pueden hacerse en la misma forma á la redacción de este Boletín oficial, incluyendo tres sellos mas para el franqueo. En ella hay ya ejemplares de venta, á 10 reales cada uno.

Nota. Se suplica á los Secretarios de Ayuntamiento se sirvan enterar del contenido de este anuncio á los Escribanos, Curas párrocos y Jueces de paz de sus respectivas localidades.

En la imprenta de Antonio Gallifa, calle de San Blas número 99 junto al mercado, se halla de venta el ESTADO que manifiesta el número de mozos del actual reemplazo y el resultado de los declarados útiles ó inútiles, como igualmente la RELACION nominal de los quintos y suplentes que pasan á la Capital con expresión de su edad, según lo dispuesto en la prevención 10.ª de la Real orden de 7 de Diciembre de 1859.

En la imprenta de este periódico oficial están de venta las filiaciones para los quintos, papeletas de declaración de soldados y los estados que deben acompañar los comisionados al hacer la entrega de soldados y suplentes; todos con arreglo á los últimos modelos.

ANUNCIO INTERESANTE. á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Id. del Alcalde, con id.

El estado clasificado del Alcalde.

Libramientos, cargaremes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Gartillas de evaluación para la nueva estadística.

Amillramientos según el último modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 50.

Resúmenes según el último modelo inserto en el mismo Boletín.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resumen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos.

Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.

Listas cobratorias.

Recibos de talon territorial.

Id. de subsidio.

Pólizas de consumos.

Papeleta de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Estados de la carta postal.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quintos.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Otro de instruccion dirigida á los Secretarios de Ayuntamientos.

Guia de repartos de inmuebles.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, teniendo la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se expenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden. Sin embargo, ha tenido á bien hacer una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á todos los señores que gusten tomar en éste establecimiento ó igualmente se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por conducto de los Agentes de negocios ó otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.

Imprenta de Antonio Gallifa.